



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.5.1 Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, la Ley 373 de 1997, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.160102-047-2004**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las diligencias administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agroindustrial, según solicitud elevada por la Sociedad **AGRÍCOLA ALCATRÁZ LTDA.** Identificada con Nit.0800124104-2.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.220-03-02-01-001035 del 29 de junio de 2005**, otorga a la Sociedad **AGRÍCOLA ALCATRÁZ LTDA.** Identificada con Nit.0800124104-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para riego, en la finca ALCATRAZ, en la cantidad de 21 LPS para un tiempo de bombeo de 8 horas diarias durante 28 horas a la semana, equivalente a 2116.8 m³ a la semana, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas cartográfica Norte: 1.361.090 y Este: 1.045.200.

Que el permiso de la referencia contenido en la **RESOLUCIÓN No.220-03-02-01-001035 del 29 de junio de 2005**, se concedió por un término **diez (10) años**, contados a partir de su ejecutoria conforme diligencia de notificación, para la cual se surtió de forma personal el día 06 de julio de 2005, con fecha de ejecutoria dada a los 14 días del mes de julio de 2005, por lo que éste término irá hasta el día **quince (15) del mes de julio del año 2015**.

Que CORPOURABA mediante la **RESOLUCIÓN No.210-03-02-01-000447 del 21 de marzo de 2007**, aprueba el PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA) presentado por la Sociedad **AGRÍCOLA ALCATRÁZ LTDA.** Identificada con Nit.0800124104-2, para la Finca Alcatraz; actuación notificada personalmente a los 15 días del mes de mayo de 2007.

Que CORPOURABA en virtud de la **RESOLUCIÓN No.210-03-02-01-001320 del 13 de agosto de 2007**, otorga a la Sociedad **AGRÍCOLA ALCATRÁZ LTDA.** Identificada con Nit.0800124104-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, en la Finca Alcatraz, en cantidad de 2.82 LPS, equivalente a 121.8 m³ semanales, para un tiempo de bombeo de 3 horas diarias y 12 horas semanales, a derivar del pozo profundo; concedida por término de diez (10) años, contados conforme diligencia de notificación surtida a los 18 días del mes de septiembre de 2007, y fecha de ejecutoria a los 26 días

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

del mes de septiembre de 2007, en ese orden, el término finaliza el **día 27 del mes de septiembre de 2017**.

A fin de continuar haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico, CORPOURABA resolvió RENOVAR en virtud de **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1702 del 05 de diciembre 2016** para la Sociedad **AGRÍCOLA ALCATRAZ LTDA.**, que cambio su razón social a **AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.** identificada con Nit.800.124.104-2, en calidad de propietaria de la FINCA ALCATRAZ, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para riego, en cantidad de 43 l/seg, durante 16 horas al día por 7 días a la semana, equivalente a 17337,6 m³ a la semana, con un tiempo de recuperación diario de 8 horas, a derivar de un POZO PROFUNDO localizado en las coordenadas geográficas Norte: 7°51'40.72" Este: 76°40'3.8", para épocas de verano crítico con un tiempo de recuperación de 8 horas y con un tiempo de recuperación de 8 horas diarias; concedida por término **diez (10) años**, contados a partir del vencimiento del término establecido para la RESOLUCIÓN No.220-03-02-01-001035 del 29 de junio de 2005, con diligencia de notificación surtida a los días 13 días del mes de febrero de 2017.

Que para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, la legislación nacional establece la implementación de un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), dentro del cual se contemple el costo total de inversión quinquenal y el porcentaje de la meta de reducción; de conformidad con lo consagrado en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3102 de 1997 y, sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3693 del 30 de diciembre de 2021, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza evaluación, control y seguimiento, al trámite de Concesión de Agua Subterránea, del cual se extraiga lo siguiente:

(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo subterráneo	7	51	35.9	76	40	20.2	
Pozo Riego	7	51	40.7	76	40	03.8	

(...).

La visita realizada a la Finca Alcatraz fue atendida por la señora Sandra Morelo, quien informó que actualmente no se está realizando uso del pozo subterráneo concesionado para riego, ya que por la época de lluvia no se ha requerido realizar riego en la plantación, no obstante, este se encuentra funcionando adecuadamente.

El pozo subterráneo concesionado para riego a la finca Alcatraz tiene una profundidad aproximada de 600 metros y se ubica a 500m de las instalaciones de la finca, cerca de la vía principal que conduce al corregimiento de Churidó, cuenta con caseta, grifo para toma de muestras y medidor de consumo de agua.

El riego es realizado mediante la aplicación de 4 m diarios por hectárea con 69 aspersores de ½"; es utilizado principalmente durante los primeros meses del año durante la época de sequía.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...).

5. Conclusiones:

Durante la visita realizada a la Finca Alcatraz se constató el funcionamiento adecuado del pozo subterráneo utilizado para riego en la plantación de banano, el cual cuenta con medidor para el control de caudal captado; grifo para muestras de agua y caseta; actualmente se encuentra inactivo ya es usado únicamente durante la época de sequía, principalmente durante los tres meses del año.

El usuario realiza los reportes de consumo de agua para los pozos de uso agrícola y de riego, a través de la plataforma virtual tasas de Corpouraba; esto se constató mediante los formatos que diligencia la finca y el reporte realizado a través de la plataforma tasas de CORPOURABA.

El usuario presento para la aprobación de CORPOURABA el PUEAA para la vigencia 2015 – 2019; no obstante, mediante la resolución No.1702 de 2016 se requirió para que realizará el ajuste en relación al consumo real en la finca Alcatraz, de acuerdo con la revisión realizada a la información contenida en el expediente No.16-01-02-047-2004 el usuario no cumplió con lo solicitado.

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Se recomienda requerir a la sociedad Agrícola Alcatraz, representada legalmente por la señora María Eugenia Saraza, para que Presente el plan de uso eficiente y ahorro del agua, estableciendo metas de consumo teniendo en cuenta el consumo real de agua en la finca Alcatraz; acorde con lo establecido en la Ley 373 de 1997, y según los términos de referencia para uso agrícola y riego.”

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar



Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece...

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el Artículo 2.2.3.2.7.1., de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

(Negrita por fuera del texto original).

Así también el Artículo 2.2.3.3.5.1 consagra que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...).”

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a pagos, planes de manejo ambiental, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar la continuidad de la operación de las grandes y pequeñas centrales de generación de energía y de otros proyectos, obras o actividades.

Además se cumple con las obligaciones derivadas de las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental y con las obligaciones legales establecidas por la autoridad competente para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos



Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

físicos, bióticos y sociales y los que se generen en la operación de las centrales de generación de energía.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *"El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1"*.

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

Que en aplicación sucesiva del Decreto 1076 de 2015; establece en el literal k) *"Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones,"* en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Que en lo respectivo al PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA), presentado por el titular a la Autoridad Ambiental se tiene que al revisar lo relativo a las actividades adelantadas no se tiene informe de avance de las mismas, así como también debe realizarse el reporte de consumos de caudales dentro del aplicativo TASAS; en razón de lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a hacer los requerimientos del caso, a fin de recibir la información pertinente.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Técnico TRD.400-08-02-01-3693 del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada en favor a la Sociedad **AGRICOLA ALCATRAZ S.A.S.** identificada con Nit.800.124.104-2, recomienda requerir al titular para que presente para su revisión y aprobación el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), contemplando metas de consumo, considerando el consumo real de agua en la Finca Alcatraz, según los Términos de Referencia para uso agrícola y riego, esto en cumplimiento a las obligaciones estipuladas mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1702 del 05 de diciembre 2016, como obligaciones propias de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el artículo 23

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto – Ley 2811 de 1974 y el literal k) del artículo 2.2.3.2.9.9, del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.** identificada con Nit.800.124.104-2, para que dé cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:

1. Presentar para su evaluación técnica y aprobación el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) por un Quinquenio cinco (5) años, para la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1702 del 05 de diciembre 2016 de Concesión De Aguas Subterráneas, atendiendo a lo previsto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 3102 de 1997, la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente, y sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias, haciendo uso de los Términos de Referencia para uso agrícola y riego.
 - 1.1. Establecer Metas de Consumo, teniendo en cuenta el consumo real de agua en la Finca Alcatraz.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o entregar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA, o al correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co;

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.** identificada con Nit.800.124.104-2, contará con término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1., 1.1., del ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO.- Del permiso de vertimiento: ADVERTIR a la Sociedad **AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.** identificada con Nit.800.124.104-2, que es su deber contar con **PERMISO DE VERTIMIENTO** vigente para las aguas residuales descargadas, dando aplicabilidad a los requerimientos establecidos en el Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual, debe inicial de forma perentoria este trámite ambiental ante CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), a la Sociedad **AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.** identificada con Nit.800.124.104-2, o a través de autorizado en debida forma, el contenido de la presente



Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

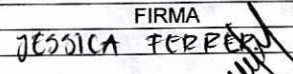
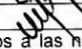
ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		10-02-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 160102-047/2004.